

COMENTARIOS Y PROPUESTAS EN TRAMITE DE AUDIENCIA			
<b>Autor</b>	SEFC	<b>Fecha</b>	29 de Julio de 2015
<b>Versión revisada</b>	PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES SOBRE AUTORIZACIÓN DE CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS Y SE DETERMINAN LOS REQUISITOS MÍNIMOS COMUNES PARA SU AUTORIZACIÓN (versión 12.06.2015)		
Sección	Modificación propuesta	Justificación	
U.85	<p>Farmacología clínica: unidad asistencial en la que un médico especialista en Farmacología clínica es responsable de <b><u>la selección, seguimiento e información sobre los medicamentos a utilizar en el centro y su área de influencia, de la evaluación de su uso adecuado, su eficiencia y seguridad. Asimismo, es responsable de</u></b> realizar el estudio del efecto de los medicamentos en el hombre, <b><u>evaluando</u></b> sus efectos farmacológicos, terapéuticos, las reacciones adversas <b><u>y, en su caso, la toxicidad aguda, como soporte clínico en la toma de decisiones terapéuticas individualizadas</u></b></p>	<p>Se deben incluir las funciones que la Ley 29/2006 otorga al servicio o unidad de farmacología clínica en cuanto a la selección, información y seguimiento de los medicamentos a utilizar en el centro hospitalario, en coordinación con atención primaria (art 85.3 de la ley 29/2006)</p> <p>Se propone completar la definición con la referencia a la <u>individualización del tratamiento</u>, aspecto crucial en la definición de la atención médica que presta esta especialidad médica (WHO: Clinical Pharmacology in Health Care, Teaching and Research). Asimismo se añade una referencia a los pacientes con <u>intoxicaciones agudas farmacológicas</u> puesto que se trata de un área bien definida en la atención que presta esta especialidad médica en la UE.</p>	